

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente expediente, para informar que el día de hoy se comunicó con la secretaria del Despacho, la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez a quien le fue otorgado poder para representar a la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., en su calidad de demandada en este juicio declarativo, quien informó el estado vulnerable de salud en el que se encuentra el abogado de la persona demandante, indicando que aún se encontraba hospitalizado, refiriendo que el mismo pretendía solicitar nuevamente la interrupción del proceso por un mes más mientras muestra un poco de recuperación en su salud.

Conforme a lo anunciado, procedí a comunicarme con el abogado Hugo Mario Vargas, en su calidad de apoderado procesal del demandante a su número celular (312-2581745), quien efectivamente confirmó de un lado, que aún se encuentra hospitalizado y de otro que padece graves afecciones en su salud, ya que está recibiendo sesiones de radioterapias, además de que le están realizando unos exámenes más avanzados para determinar la procedencia de un tratamiento de quimioterapia, peticionando en consecuencia se acoja su solicitud y se interrumpa nuevamente el proceso por un mes más, mientras es dado de alta y presenta mejoría en su salud.

Noviembre 20 de 2020



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00374

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso Verbal- Responsabilidad Civil Contractual-, promovido por el señor **Jaime Andrés Marín Martínez** frente a **Seguros de Vida Suramericana S.A.- Seguros de Vida SURA**, por ser procedente se interrumpe nuevamente el presente proceso con los efectos establecidos en el artículo 159 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que las razones esgrimidas por el togado devienen de hechos externos al proceso y a la voluntad de los litigantes, lo que da lugar a que se paralicen las presentes diligencias a partir del hecho que dio origen a la nueva solicitud.

Se precisa que la interrupción del proceso se extenderá hasta el 18 de diciembre del año que avanza, teniendo en cuenta el estado de salud vulnerable que presenta el abogado de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería procesal a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez con T.P. 210.292 del C.S. de la J. y c.c. 1.053.784.680, para actuar en nombre y representación de la Compañía de Seguros demandada, conforme al poder otorgado; además, por ser procedente y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, compártasele copia digital del expediente, según memorial allegado en éste sentido y que obra en el anexo 10 del presente Cd. Ppal.

Finalmente, por secretaría compútense y vigílese el término de traslado otorgado a la parte demandada para contestar el líbello introductor, advertida esta nueva interrupción del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 145 de noviembre 25 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b3237765ffceb58fbcde7d50e073dd89155c684dd5d407e07b0effe605448**

Documento generado en 24/11/2020 07:42:42 a.m.